

CONSTANCIA SECRETARIAL: Manizales, 16 de septiembre de 2020. En la fecha paso a Despacho de la señora Juez la presente Demanda Verbal Sumaria de extinción de hipoteca por prescripción, para decidir sobre su admisibilidad.

Ángela María Tamayo Jaramillo

ÁNGELA MARÍA TAMAYO JARAMILLO

Secretaria

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL

Manizales, dieciocho (18) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Se pronuncia el Despacho sobre la presente demanda verbal sumaria de extinción de hipoteca por prescripción, promovida a través de apoderado judicial, por MARY SALAZAR DE MONTOYA y MELVA MONTOYA SALAZAR, en contra de JOSEFINA LONDOÑO DE QUINTERO.

Pretende la parte demandante que se decrete por prescripción extintiva de la obligación, la cancelación de la hipoteca de primer grado constituida por el señor GILBERTO MONTOYA GÓMEZ a favor de JOSEFINA LONDOÑO DE QUINTERO, sobre la Finca Rural situada en el paraje de la Cuchilla del Salado del Municipio de Manizales, con casa de habitación, potreros, sementeras de café, plátano, árboles frutales, demás mejoras y anexidades denominado con el nombre de “La Isabela”, con ficha catastral No. 17001000200030368000, con una cabida aproximada de Seis Hectáreas , con Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 100-23209 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Manizales, comprendido por los siguientes linderos #De un mojón de piedra que esta al pie de un naranjo; siguiendo por todo un alambrado hasta un mojón de piedra que esta al pie de un niguito; de allí línea recta hasta un mojón de cemento; de allí en línea recta hasta otro mojón de cemento; de allí de para abajo por toda la vaga mayor hasta encontrar un lindero con propiedad de Antonio Giraldo y herederos con Juan María Henao y Samuel Chioz hasta el camino; y siguiendo por el camino abajo hasta el mojón primer lindero.##

El predio objeto de hipoteca fue adquirido por la señora LUZ MARY SALAZAR de MONTOYA, por ADJUDICACIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD CONYUGAL con GILBERTO MONTOYA GÓMEZ, mediante escritura pública No. 6827 del 29 de octubre de 1998 de la Notaría Cuarta de Manizales, posteriormente mediante escritura pública No. 419 del 18 de abril de 2011 de la Notaría Quinta de Manizales, el señor GILBERTO MONTOYA GÓMEZ adquirió parte del inmueble con la

COMPRAVENTA DE CUOTA DEL 15 %, finalmente la señora MELVA MONTOYA SALAZAR adquirió el 15% del inmueble con la COMPRAVENTA DE CUOTA realizada al señor GILBERTO MONTOYA GÓMEZ, mediante escritura pública No. 685 del 21 de junio de 2011 de la Notaría Quinta de Manizales.

Obra en el expediente, entre otros, copias digitales de los siguientes documentos:

i) Escritura Publica No. 505 del 13 de abril de 1981 de la Notaria Tercera de Manizales, por medio de la cual el señor GILBERTO MONTOYA GÓMEZ constituyó hipoteca a favor de la señora JOSEFINA LONDOÑO DE QUINTERO.

ii) El Certificado de Tradición del Inmueble identificado con Matrícula Inmobiliaria No. 100-23209.

La demanda reúne los requisitos establecidos en los artículos 82, 83, 84 del Código General del Proceso, razón por la cual habrá de admitirse.

A solicitud de la parte demandante se dispondrá el emplazamiento de la demanda JOSEFINA LONDOÑO DE QUINTERO, dando aplicación a los artículos 293 y 108 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 10 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Manizales, Caldas,

RESUELVE

PRIMERO: Admitir la demanda VERBAL SUMARIA DE EXTINCIÓN DE HIPOTECA POR PRESCRIPCIÓN, promovida a través de apoderado judicial por MARY SALAZAR DE MONTOYA y MELVA MONTOYA SALAZAR, en contra de JOSEFINA LONDOÑO DE QUINTERO.

SEGUNDO: Ordenar el emplazamiento de la señora JOSEFINA LONDOÑO DE QUINTERO identificada con C.C. 2.426.764 en la forma prevista en los incisos 5 y 6 del artículo 108 del C.G.P en armonía con el artículo 10 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020.

TERCERO: Por el Despacho inclúyase el nombre del sujeto emplazado en el registro nacional de personas emplazadas.

CUARTO: El emplazamiento se entenderá surtido transcurridos quince (15) días después de publicada la información en el registro nacional de personas emplazadas.

QUINTO: A la presente demanda se le dará el trámite del proceso verbal sumario establecido en el artículo 390 del Código General del Proceso.

SEXTO: Reconocer personería judicial al abogado OCTAVIO QUICENO TORO identificado con C.C 10.215.165 y tarjeta profesional 27.807 del Consejo Superior de la Judicatura, en los términos del poder que le fue conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Beatriz Elena Otálvaro Sánchez', written in a cursive style.

BEATRIZ ELENA OTÁLVARO SÁNCHEZ
JUEZ